



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-

En Hermosillo, Sonora, el día veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-107/2021**, de fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día diecinueve de mayo del año en curso, téngase al ciudadano Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Lazaro Espinoza Mendivil**, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Puerto Peñasco, Sonora y el Partido Político Encuentro Social, por transgresiones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

"PRIMERO.- El 7 de septiembre de 2020, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora celebró Sesión en la que dio inicio de manera oficial el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se habrán de renovar la Gubernatura del Estado, Presidencias Municipales y el Congreso Local.

SEGUNDO.- Es un hecho público y notorio que el día 9 de marzo de 2021 el C. LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL fue presentado oficialmente como CANDIDATO por el Partido Político Encuentro Social para ocupar la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco para el proceso electoral 2020-2021. A pesar de que el presente hecho ostenta el carácter de ser un hecho público y notorio, se adjuntan liga electrónica que así lo confirma: <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=S295420030532694&id=109703845771031>

TERCERO.- Es un hecho público y notorio para esa H. Autoridad que las campañas electorales para la presidencia municipal de Puerto Peñasco comenzó el 24 de abril de 2021.

CUARTO.- Que el día 22 de abril de 2021, el Candidato LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL realizó un evento proselitista en un Salón de Eventos llamado "Mar y Tierra" en la Ciudad de Puerto Peñasco.

A continuación, se muestran capturas de pantalla de videos tomados por un civil:

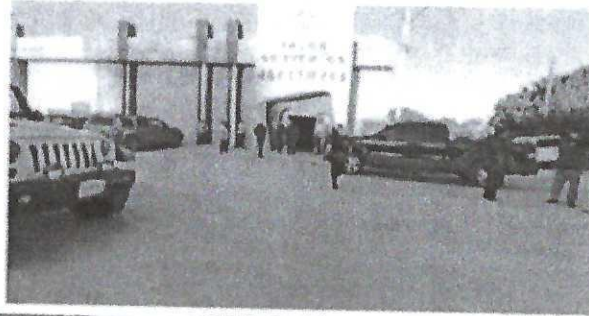
Primer video:



Se transcribe audio:

"Por amor a Puerto Peñasco, tenemos que iniciar este camino para el cambio. No es posible (ininteligible) Pero son los mismos, no hay ninguna persona más

(ininteligible) son los ricos, son los poderosos, son los que se están jubilando gracias al negocio de los malos recursos (ininteligible) a la presidencia municipal, vamos a trabajar, vamos a luchar porque (ininteligible)"
Segundo video:



En dicho video se puede apreciar que el evento se realizó en el Salón de Eventos "Mar y Tierra" Tercer video:



Se transcribe audio:

"Porque nosotros tenemos a los candidatos, nosotros tenemos a las personas. Este coraje que traigo, este ... "

En razón de lo expuesto, desde este momento se solicita se les sume a los gastos de campaña del C. LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL, el monto erogado para los generados por la organización del evento motivo de la presente queja puesto que se comprueba con los hechos y con las diligencias de investigación que habrá de llevar a cabo la autoridad investigadora para recabar información sobre dicho evento."

Partiendo de la narración realizada por el denunciante en el escrito que se atiende, se puede observar que denuncia contravención a las normatividad electoral en materia de fiscalización, sin embargo, de la literalidad de la denuncia, así como las disposiciones normativas que cita en la mismas, esta Dirección Jurídica advierte

que los hechos en que basa su queja pudieran encuadrar en la figura de la realización de actos anticipados de campaña y propaganda prohibida por parte del C. Lázaro Espinoza Mendivil, en virtud de que el evento denunciado, presuntamente se llevó a cabo el día veintidós de abril del presente año; por lo tanto al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, del presente procedimiento administrativo sancionador, en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, resulta procedente instruir un procedimiento de Juicio Oral Sancionador.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante **Jurisprudencia 4/99**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.- *Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende”.*

Derivado de lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue remitida a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, por actos anticipados de campaña y por violación a la normatividad de propaganda política o electoral, y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; al estar en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El señalado en el proemio de la presente denuncia.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia de acreditación, misma que se encuentra en los archivos del Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, así como en este Instituto.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: No es el caso, dado que no se realizó solicitud alguna.

En ese sentido, **se admite** la denuncia interpuesta por el ciudadano **Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora**, en contra del ciudadano **Lazaro Espinoza Mendivil**, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Puerto Peñasco, Sonora y al **Partido Encuentro Solidario**, por la presunta transgresión a la normatividad electoral en materia de fiscalización, al realizar actos anticipados de campaña, vulnerando lo previsto por los artículos 4 fracción XXX, 271 fracción I y 298 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; atribuyéndole de igual forma al partido mencionado, su responsabilidad por "*culpa in vigilando*".

Ahora bien, en el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"TÉCNICA. - Disco compacto con los videos de los cuales se refiere el hecho Cuarto. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado en el expediente en el que se actúa y que beneficie los intereses de mi representada. PRESUNCIONAL. - En su doble aspecto, LEGAL Y HUMANA, en lo que beneficie a los intereses de mi representada."

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 63, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Por otra parte, el capítulo identificado con la fracción IV, el denunciante realiza una solicitud que a continuación se transcribe:

"Es así que, se solicita a esa H. autoridad que una vez determinado que en el caso se actualizan Las infracciones antes aducidas, se establezca que el

evento organizado en fue en favor de la campaña de la C. LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL y partido político ENCUENTRO SOCIAL al constituir actos de campaña electoral (pues constituyó un acto con el fin de obtener votos, incluso se hicieron manifestaciones en el sentido de apoyar al candidato) tal aportación sea considerada para efecto de los respectivos topes de campaña, así como las bocinas, mesas y todo aquello que esa H. Autoridad fiscalizadora advierta del video e imágenes que se adjuntan a la presente denuncia, puesto que es evidente que en un intento de fraude a la ley y burla para esa H. Autoridad Fiscalizadora se intentaran justificar arguyendo que "fueron invitados", sin embargo, es evidente que se trató de un acto de campaña y entrega de propaganda electoral en beneficio del candidato denunciado.

Por tanto, se solicita se sumen que las cantidades erogadas por lo desarrollado en esta denuncia sea sumado al tope de gastos de campaña del candidato denunciado, con fundamento en el artículo 199, del Reglamento de Fiscalización."

En virtud de lo anterior, y en atención a que ya es criterio del Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de actos que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados.

En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano Lázaro Espinoza Mendívil, sin embargo, cabe mencionar que este Instituto cuenta con diversas bases de datos de candidatas, candidatos y demás funcionarios de partidos, en los cuales se podrá consultar el domicilio, razón por la cual, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 1 fracción VI del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores, se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

Del mismo modo, se ordena emplazar al Partido Encuentro Solidario, en los domicilios registrados en la base de datos de este Instituto; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Queda supeditado el señalamiento de fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a que se cuente, en su caso, con domicilio para emplazar al denunciado Lázaro Espinoza Mendivil, conforme a lo expuesto anteriormente.

Se tiene como señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el cual se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como correo electrónico, el señalado en el proemio de la denuncia que se atiende; Asimismo, se autoriza a los licenciados Miguel Ángel Maciel Félix, Jesús Eduardo Chavez Leal y Corina Trenti Lara, para recibir notificaciones en su nombre y representación.

Notifíquese el presente auto de admisión al denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

Atendiendo a que el referido denunciante señaló un domicilio ubicado fuera de la demarcación de este municipio en contravención del artículo 27 fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo procedente es requerirlo para que dentro del plazo de **tres días** señale un domicilio legal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, las notificaciones que deban practicarse, aún las de carácter personal, se realizarán mediante estrados que se publiquen en las instalaciones de este Órgano Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-107/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será

pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.


En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, si en los archivos de registro de servidores públicos, así como en las bases de datos electrónicas de este Instituto, obra el domicilio de la persona

denunciada, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. MG.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-107/2021**, de fecha veintidós de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

